

Art. 12. Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado, y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la Ciudad de México, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro*.—*Román S. de Lascurain*.

Es copia. México, junio 6 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 10 de 1907.

NUMERO 301.

Junio 6 —Secretaría de Instrucción Pública.—Decreto aprobando el uso que el Ejecutivo hizo de la autorización que se le concedió por decreto de 5 de diciembre de 1903, para legislar en materia de enseñanza.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que con fecha 30 de mayo próximo pasado, el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo ha hecho, hasta esta fecha, de la autorización que, por decreto de 5 de diciembre de 1903, le fué concedida para legislar en materia de enseñanza.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, el 6 de junio de 1907.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 6 de junio de 1907.—*Justo Sierra*.—Al C.

«Diario Oficial», junio 12 de 1907.

NUMERO 302.

Junio 7.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato, en la parte relativa á pagos, celebrado con Carlos Rivas, para el establecimiento de una colonia que se denominará «Colonia Manuel Romero Rubio», en terrenos pertenecientes al Peñón de los Baños, al Oriente de la Ciudad de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba en la parte relativa á pagos que deben efectuarse en años fiscales posteriores, el contrato celebrado en 17 de mayo de 1907 por el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal, con el Sr. Lic. Carlos Rivas, para el establecimiento de una colonia que se denominará «Colonia Manuel Romero Rubio», en terrenos pertenecientes al Peñón de los Baños, al Oriente de la Ciudad de México.

Juan A. Mateos, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 7 de junio de 1907.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Miguel S. Macedo, Subsecretario de Estado, Encargado del Despacho de Gobernación.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, junio 7 de 1907.—*Macedo*.—Al.....

El contrato á que el anterior decreto se refiere, es el siguiente:

Al margen un sello que dice: «Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal.—México”.

CONTRATO celebrado entre el Consejo Superior de Gobierno del Distrito Federal, y el Sr. Lic. D. Carlos Rivas, relativo á la creación de la «Colonia Manuel Romero Rubio» y urbanización de ella.

1. El Consejo Superior de Gobierno autoriza al Sr. Lic. D. Carlos Rivas ó á la compañía que organice al efecto, para la formación de una colonia que se llamará «Colonia Manuel Romero Rubio», en terrenos pertenecientes al Peñón de los Baños, comprendidos dentro del perímetro señalado en el plano adjunto y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terrenos de los Sres. Francisco de P. Vizcaíno y Luis García Teruel; al Sureste, con el canal de San Lázaro; al Oeste, con terrenos que son actualmente del Sr. Lic. D. Carlos Rivas y que forman una faja de trescientos metros de anchura, contados desde el límite del derecho de vía del Gran Canal; estando enclavado dentro del perímetro señalado, un pequeño terreno perteneciente á la Sociedad que se titula «Colonia Romero Rubio”.

2. El Sr. Lic. Rivas ó la compañía que organice, ejecutarán las obras de saneamiento, provisión, entubación y distribución de aguas potables, terraplenes y pavimentos de calzadas y banquetas en las calles de la colonia «Manuel Romero Rubio», al Oriente de la ciudad y las cuales calles están marcadas en el plano anexo. Deberá concluir estas obras dentro de un término de diez años, á contar de la fecha de promulgación del decreto que apruebe el presente contrato.

3. El orden en que deberán ejecutarse las obras, se fijará por la Dirección de Obras Públicas por medio de instrucciones escritas que oportunamente comunicará al Sr. Lic. Rivas ó á la compañía y que éstos deberán seguir estrictamente.

4. La Dirección General de Obras Públicas tendrá la más amplia libertad para inspeccionar las obras y para enterarse de la calidad de los materiales y de los sistemas de ejecución. Para estos efectos nombrará un Ingeniero Inspector que tendrá como atribución la de vigilar la ejecución de las obras que debe ejecutar el Sr. Rivas ó la compañía que forme. El Inspector mencionado disfrutará de un sueldo de cien pesos mensuales que será pagado por el Sr. Rivas ó por la compañía que se forme, en la forma que determine la Dirección General de Obras Públicas.

5. El Inspector nombrado por la Dirección no podrá dar órdenes á los operarios ó empleados de la compañía que se organice ni á los contratistas encargados por ésta de la orga-

nización de las obras, pero podrá hacerles observaciones y aun suspender los trabajos que no se ejecuten conforme á los datos técnicos proporcionados por la Dirección General de Obras Públicas y á las especificaciones anexas á este contrato. El Inspector deberá dar cuenta inmediata á la Dirección de Obras Públicas de cualquiera irregularidad que observe, á fin de que ésta resuelva lo que corresponda. Cualquiera dificultad que llegare á surgir entre la Dirección de Obras Públicas y el Sr. Rivas ó la compañía que organice, respecto á la calidad de los materiales, se someterá á la decisión de dos peritos nombrados uno por cada una de las partes. Estos peritos elegirán un tercero para el caso de discordia y decidirán breve y sumariamente los puntos de diferencia, siendo obligatoria para ambas partes la resolución que dicten los peritos ó el tercero en su caso. El nombramiento de peritos deberá hacerse dentro del término de tres días siguientes á la fecha en que el Sr. Rivas ó su compañía manifiesten su inconformidad con el acuerdo de la Dirección de Obras Públicas y el fallo de los peritos deberá dictarse dentro del término de ocho días después de su nombramiento. Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será éste designado por la Secretaría de Gobernación.

6. El Sr. Rivas ó la compañía que organice, deberá establecer uno ó más depósitos de los materiales que hayan de ser empleados en las obras á que este contrato se refiere, siendo obligación del Inspector examinarlos á medida que se formen dichos depósitos. Todo material que no esté de acuerdo con las especificaciones requeridas, será rechazado y removido del lugar á costa del Sr. Rivas ó de la compañía que forme.

7. El Sr. Rivas ó la compañía que organice, cederán gratuitamente al Gobierno la superficie de terreno que ocupen las calles y la plaza de la colonia con las dimensiones y trazos señalados en el plano anexo.

8. El Sr. Rivas ó su compañía, cederán también gratuitamente al Supremo Gobierno, además de las calles y la plaza á que se refiere la cláusula anterior, en los lugares que designe la Dirección General de Obras Públicas, tres lotes que en conjunto abarquen una superficie de 3,300 metros cuadrados, que se destinarán á los servicios municipales que la misma Dirección crea convenientes.

9. El Sr. Rivas ó su compañía facilitarán fuera de la colonia un terreno de tres mil metros cuadrados para tiradero de basuras, pudiendo variar cada año la designación del terreno, siempre que el que se designe se encuentre cuando más á distancia de dos kilómetros y cuando menos á uno de la colonia. El uso del terreno para basuras pertenecerá exclusivamente á la Dirección General de Obras Públicas, sin que por ello tenga que erogar gasto alguno, reservándose además, la propia oficina, el derecho de contratar, si le convinieren, el aprovechamiento de las basuras.

10. Se estipula que si la Dirección de Obras Públicas creyere conveniente construir un horno crematorio de basuras para uso de la colonia, en ese caso el Sr. Rivas ó la compañía que organice, contribuirán por una sola vez con la suma de dos mil pesos para la construcción de dicho horno, sea cual fuere su costo, subsistiendo esta obligación por diez años.

11. Si llegare el caso de que se suprima el puente que actualmente existe sobre el Gran Canal, y sobre el cual pasa la vía de los Tranvías Eléctricos, el Sr. Rivas ó la compañía que forme quedan obligados á construir otro puente, cuyos planos y proyectos remitirán oportunamente á la Dirección General de Obras Públicas.

12. El Sr. Lic. Rivas ó la compañía que organice, se obligan á estipular en los contratos de venta de lotes la obligación precisa por parte de los compradores de ellos y de todos los propietarios posteriores que tengan, de no abrir calles privadas que atraviesen de parte á parte las manzanas.

13. Será obligación de todos los que construyan edificios de cualquier género en la colonia, establecer en ellos excusados y albañales de desagüe, tomas de aguas y demás obras

sanitarias, que de acuerdo con las leyes vigentes, ordenasen el Consejo Superior de Salubridad ó la Dirección General de Obras Públicas. Esta obligación se consignará en todos los contratos de venta de lotes y casas en la colonia.

14. La Dirección General de Obras Públicas, se obliga á proporcionar los servicios de aseo y de alumbrado público en proporción al desarrollo de la colonia, tomando como base de dicha colonia recibirá estos beneficios cuando sus calles estén urbanizadas según lo estipulado en este contrato, y que la cantidad de casas habitables sea mayor que la mitad de las que pudiese haber en cada calle.

15. La Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que se apruebe este contrato, abrirá al Sr. Lic. Rivas ó á la compañía que organice una cuenta sin intereses en la que le abonará el importe de las obras que ejecute, con excepción de la de provisión de aguas, á los precios que se fijan en las cláusulas respectivas de este contrato, menos en lo que se refiere á agua potable. A la presentación de cada acta en que conste la recepción de una obra, se hará el abono correspondiente por el importe de dicha acta.

16. El Gobierno General pagará al Sr. Rivas ó á la compañía que forme, la suma que tenga abonada en cuenta corriente y á la que se refiere la cláusula anterior, entregándole por bimestres la cantidad que resulte, calculando en cada calle concluída de urbanizar el metro lineal del frente de cada casa, á razón de cinco pesos al año y el metro lineal del frente de los lotes sin construcción pero que causen la contribución de pavimentos y atarjeas, á razón de un peso anual. Los pagos se comenzarán á hacer al primer bimestre siguiente á la fecha en que se haya concluído la urbanización de la primera calle.

17. La recepción de las obras que debe ejecutar el Sr. Rivas ó la compañía que organice, se hará constar en actas que se levantarán por cuadruplicado y que firmarán el Inspector de la Dirección General de Obras Públicas y el representante de la compañía. En el acta se expresarán: la fecha en que se recibe la obra, la clase de ésta y su importe á los precios fijados adelante, así como que ha sido ejecutada de acuerdo con las especificaciones de este convenio y recibida á satisfacción del Inspector. Dos de estas actas se entregarán al Sr. Rivas ó á su compañía, para su resguardo; un ejemplar será conservado por la Dirección General de Obras Públicas y el cuarto se remitirá á la Secretaría de Hacienda para que ésta acuerde se haga el abono respectivo en la cuenta corriente que debe seguirse de conformidad con este convenio.

Obras de saneamiento.

18. Las obras de saneamiento de la "Colonia Manuel Romero Rubio" serán ejecutadas de conformidad con los planos y proyectos relativos que el Sr. Rivas ó la compañía que organice presente á la Dirección de Obras Públicas para su aprobación, debiendo ser presentados dichos planos y proyecto, dentro de seis meses después de la fecha del decreto que aprueba este contrato.

Los precios á que la Dirección de Obras Públicas recibirá las obras de saneamiento que se ejecuten, serán los siguientes:

I. *Colector de 0.80 de diámetro.*— Por metro lineal de colector con dos anillos de tabique comprimido en la cubeta y en la bóveda comprendiendo además excavaciones, entibaciones, provisión y colocación de tubos de dren, ripio, cimientos de piedra, mampostería de ladrillo con mortero de cemento, enlases de todas clases, rellenos de los tajos y apisonamiento del material destinado al relleno, \$ 20.00 el metro lineal.

II. *Atarjeas de tubo de barro.*— Por metro lineal comprendiendo tubos, excavaciones, apisonamiento del fondo, dren, encajonado con ripio de tezontle, enlases de todas clases, rellenos de los tajos y apisonamiento del material destinado á este relleno:

De 0.40 de diámetro	\$ 10 31
„ 0.45 „ „	11 98
„ 0.50 „ „	13 81
„ 0.55 „ „	16 65
„ 0.60 „ „	17 46

III. *Albañales pluviales ó para casas.*— Por metro lineal comprendiendo excavaciones, entibaciones, desagüe, tubos de barro de 0.15 de diámetro, enlaces de todas clases y relleno del tajo, \$ 2.25.

IV. *Entibación.*— Cuando hubiere de entibar ó ademar las excavaciones de las atarjeas, se pagará por metro cuadrado, \$ 0.90.

V. *Pozos de visita:*

Tipo número 1.....	\$ 98 10
„ „ 2.....	108 00
„ „ 3.....	111 60
„ „ 19.....	98 10
„ „ 20.....	89 10
„ „ 21.....	120 60
„ „ 22.....	106 20
„ „ 23.....	121 50
„ „ 24.....	110 70

VI. *Pozos de lámpara.*— Por cada pozo tipo número 16 con brocal y tapa de fierro, \$ 63.75.

VII. *Coladeras pluviales.*— Por cada coladera inclusive la tapa de fierro, \$ 52.20.

En caso de que hubiere que hacer algunos trabajos no especificados, deberá autorizarlos por escrito la Dirección General de Obras Públicas y se pagarán los materiales empleados y la mano de obra á precio de costo recargándose el total con un 15%.

19. El Sr. Rivas ó la compañía que forme, ejecutarán el saneamiento por zonas y la Dirección General de Obras Públicas tomará á su cargo para su conservación esas obras cuando el sistema que en ellas se apruebe, quede enteramente terminado y funcionando á entera satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas, en zonas completas de las que para dichas obras se fijan en los planos respectivos, considerándose como tales zonas las que comprendan un colector.

20. Las obras de saneamiento serán recibidas por tramos de una calle si se trata de colector, y por secciones completas si se trata de atarjeas. Tan pronto como el Sr. Rivas ó la compañía que organice termine un tramo de colector ó una sección de atarjea, deberá avisarlo á la Dirección General de Obras Públicas, la que mandará recibir la obra dentro de los cinco días siguientes al aviso. La diligencia de entrega se asentará en una acta por cuadruplicado, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 17 de este convenio. Si el inspector encontrare que no debe ser recibido el tramo ó sección de que se trate, lo avisará á la Dirección General de Obras Públicas para que ésta dicte las medidas que sean oportunas.

21. El costo de las conexiones de los albañales que se construyan en las casas y en las atarjeas ó colectores, no serán cubiertas por la Dirección General de Obras Públicas, sino por los respectivos propietarios.

Provisión de aguas.

22. El Sr. Lic. Rivas ó la compañía que organice se obligan á surtir de agua toda la colonia perforando los pozos artesianos que sean necesarios ó instalando las bombas que se requieran, y colocarán además la tubería para agua en todas las calles. La cantidad de agua que como minimum suministrarán será de 1,000 litros por casa, por cada día de 24 horas te-

niendo además el Sr. Rivas ó su compañía la obligación de hacer analizar por el Consejo Superior de Salubridad el agua de los pozos que sean perforados, siendo á su costa los gastos que estos análisis originen. Si á juicio del Consejo el agua de los pozos no es potable, el Gobierno proveerá de ese líquido á los colonos por medio de un sistema diverso del de pozos artesianos, y en este caso no tendrá el Sr. Rivas el derecho de cobrar por el servicio de agua de que se ocupa la cláusula siguiente.

23. Por el servicio de aguas de que habla la cláusula anterior, el Sr. Rivas ó su compañía podrán cobrar á los colonos una cuota mensual que no exceda de \$ 2.50 por el consumo de cada casa, quedando el Sr. Rivas ó su compañía obligados á hacer ese servicio durante diez años á contar desde la fecha en que las instalaciones sean aceptadas por la Dirección General de Obras Públicas. Pasado ese término, la misma Dirección tomará, si le conviene, por su cuenta, el servicio de aguas de la colonia, estableciendo las cuotas de pago correspondientes. Si á la Dirección conviniera tomar á su cargo el servicio de aguas, tendrá el derecho de comprar las instalaciones que el Sr. Rivas ó su compañía tuvieren hechas al finalizar el plazo de diez años previo el avalúo correspondiente. En el caso de que á la Dirección no le conviniera tomar por su cuenta el servicio de que se trata, seguirá haciéndolo el Sr. Rivas ó su compañía en las condiciones expresadas por otro período de diez años, sin alterar por esta razón la cuota de \$ 2.50 que se ha fijado. Al fin de este nuevo período, el servicio de agua de la colonia quedará á cargo de la Dirección General de Obras Públicas.

24. Las obras de provisión, entubación y distribución de aguas de que aquí se habla, se ejecutarán de acuerdo con el proyecto que apruebe la Dirección de Obras Públicas y de conformidad con el plano que para el efecto se formará en su oportunidad.

25. La Dirección General de Obras Públicas gestionará en beneficio del Sr. Rivas ó de la compañía que forme, la reducción de fletes de que disfruta el Gobierno en los ferrocarriles para la tubería y demás objetos que se requieran para la ejecución de este contrato y que deban ser traídos de fuera de la ciudad. Para ese fin los pedidos de dichos efectos, se harán con autorización de la Dirección de Obras Públicas y se le dará aviso oportuno de la fecha de su entrega.

26. El Sr. Rivas ó su compañía se obligan para lo sucesivo á hacer figurar en las condiciones de los contratos de venta de lotes de terrenos la obligación por parte de los adquirentes de pagar las conexiones con las tuberías principales para recibir el agua.

27. Las conexiones de las tomas de agua para cada lote, se ejecutarán por el Sr. Rivas ó por la compañía que organice á costa de los propietarios de los lotes, sujetándose á las condiciones que para ello fije la Dirección General de Obras Públicas y la colocación de dichas tomas estará sujeta especialmente á la inspección de la misma Dirección.

28. La compañía que se forme ó el Sr. Rivas, se obliga á dar aviso separadamente por escrito, de cada una de las tomas de agua que se establezcan, á fin de que si satisfacen las condiciones de una buena construcción sean recibidas por la Dirección General de Obras Públicas, que será la única que podrá manejar las llaves correspondientes.

Terraplenes y guarniciones de banquetas.

29. El Sr. Rivas ó la compañía que forme, recibirán de la Dirección General de Obras Públicas las instrucciones necesarias á fin de levantar los perfiles de los terraplenes y nivelar éstos de acuerdo con el Inspector. Los perfiles serán enviados á la Dirección General de Obras Públicas, la que los devolverá con su Visto Bueno ó con las modificaciones que crea convenientes en un plazo que no exceda de diez días.

30. Recibidos que sean por el Sr. Rivas ó su compañía, los planos autorizados por la Dirección de Obras Públicas, procederán á la formación de los terraplenes y á colocar la guar-

nición de las banquetas de acuerdo con las especificaciones que oportunamente apruebe la Dirección General de Obras Públicas.

31. El Gobierno abonará al Sr. Rivas ó á la compañía que forme, los precios siguientes:

Por cada metro cúbico de terraplén.....\$ 1 25

Por cada metro lineal de guarnición.. 2 50

32. Una vez que esté terminada en una calle, ya sea el terraplén ó la guarnición, el Sr. Rivas ó la compañía que forme, darán aviso por escrito á la Dirección, la cual dentro del tercero día hará recibir dichas obras levantándose las actas que prescribe este contrato en la cláusula 17; á efecto de que se abone el importe de la obra recibida en la cuenta corriente al Sr. Rivas ó á la compañía que organice.

Banquetas y pavimentos de las calzadas de las calles.

33. Las banquetas tendrán cuatro metros de ancho y estarán limitadas por guarnición de piedra basáltica y terraplenes con ripio de tezontle fraguado con marga caliza para formar una superficie unida con declive hacia el arroyo de 1%. Contiguo á la guarnición hacia el arroyo, en una faja de un metro, se sembrarán árboles convenientemente espaciados de tal manera que corresponda un árbol á cada cinco metros de longitud de banqueta.

34. Los precios que se abonarán al Sr. Rivas ó á la compañía que forme, será á razón de \$0.40 por cada metro cuadrado de banqueta que construyan. Por la plantación de árboles, se les abonará el precio de costo más un 15%.

35. El pavimento de las calzadas de las calles, será de empedrado común que se ejecutará con sujeción á las especificaciones que oportunamente aprobará la Dirección General de Obras Públicas.

36. La recepción de la obra de empedrado se hará constar en una acta de la manera que expresa la cláusula 17 del presente contrato y su importe á razón de \$0.60 por cada metro cuadrado, se abonará en la cuenta que lleve la Tesorería General.

37. La Dirección General de Obras Públicas tomará á su cargo para su conservación, los pavimentos de las calles de la colonia cuando en cada calle estén concluídas cuando menos cinco casas y estén terminadas las demás obras de urbanización.

38. Cuando corresponda que la Dirección General de Obras Públicas dé los servicios de alumbrado y aseo, según lo estipulado en este contrato, el Gobierno del Distrito hará el servicio de seguridad correspondiente.

39. El Sr. Rivas ó la compañía que forme, se obligan á tener pavimentadas las calles y banquetas en la forma que este contrato ordena y á plantar las arboledas de las banquetas, luego que en cada calle se hayan construído casas por lo menos en la mitad de los lotes correspondientes á dicha calle, entendiéndose por calle para estos efectos, el tramo de vía pública comprendido entre dos cruces de calles contiguas.

40. Todas las calles de la colonia tendrán en lo general veinte metros de ancho, inclusive las banquetas, como lo indica el plano, con excepción de las señaladas con mayor anchura en el plano, pues éstas tendrán treinta metros. Las calles en diversos sentidos se cortarán entre sí en ángulo recto y sus esquinas se cortarán por líneas de cinco metros formando ángulo de cuarenta y cinco grados con las aceras.

41. Las manzanas tendrán el trazo que indica el plano y sus dimensiones serán de cien metros por lado, con deducción de los pan-coupés que cortarán las esquinas en la forma convenida.

42. Se conviene expresamente que todas las obras é instalaciones que hagan el Sr. Lic. Rivas ó la compañía que forme, con excepción de las relativas á la dotación y distribución de aguas, serán de propiedad del Gobierno á medida que dichas obras é instalaciones se ejecuten.

En cuanto á las relativas á dotación y distribución de agua, pasarán á propiedad del Gobierno ya sea al tiempo en que éste las compre, como previene la cláusula 23ª, ó bien por la simple expiración del plazo de veinte años que fija la misma cláusula.

43. Este contrato caducará por las siguientes causas:

A. Porque el Sr. Rivas ó la compañía que forme no entreguen los planos completos de saneamiento y provisión de aguas respectivos, dentro de seis meses contados desde la fecha del decreto que apruebe este contrato.

B. Por no principiar las obras de urbanización á los seis meses después de aprobados los planos antes mencionados.

C. Por no terminar las obras convenidas de urbanización de la colonia, diez años después de comenzadas.

La caducidad de este contrato será declarada por la Secretaría de Gobernación, oyendo al Sr. Rivas ó á la compañía que forme, previamente á dicha declaración.

44. En el caso de que la caducidad sea declarada por la razón que indica el inciso C, el Supremo Gobierno conservará la propiedad de todos los terrenos cedidos conforme á las cláusulas relativas de este contrato, pudiendo hacer de ellos el uso que le convenga. La cesión de los terrenos para calles, plazas y lotes de que este contrato habla, la hará el Sr. Rivas ó la compañía que forme ante Notario Público, comprometiéndose á dejar el terreno cedido á la Dirección General de Obras Públicas, libre de todo gravamen.

45. Este contrato será enviado al Congreso de la Unión para su aprobación.

46. Este contrato se extiende en un solo ejemplar con estampillas por valor de \$55.00, cincuenta y cinco pesos, á razón de cinco pesos, \$5.00 por hoja, de acuerdo con el inciso IV, fracción 29 del artículo 14 de la Ley del Timbre.

México, diecisiete de mayo de mil novecientos siete.—(Firmado).—*Guill. de Landa y Escandón.*—*Guillermo B. y Puga.*—*E. Licéaga.*—*Carlos Rivas.*

Al margen de cada una de las once hojas, una estampilla de á cinco pesos debidamente cancelada.

Es copia. México, 7 de junio de 1907.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo.*

«Diario Oficial», junio 7 de 1907.

NUMERO 303.

Junio 7.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás Macmanus, jr., representante de la Compañía de Río Grande, Sierra Madre y Pacífico, reformando el artículo 28 del de concesión para la construcción de varias líneas en el Territorio de la Baja California, aprobado por decreto de fecha 23 de mayo de 1887.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Tomás Macmanus, jr., representante de la Compañía del Ferrocarril de Río Grande, Sierra Madre y Pacífico, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. En lo sucesivo las tarifas de pasajeros y mercancías para el servicio del Ferrocarril de Río Grande, Sierra Madre y Pacífico, serán las que en seguida se expresan, quedando modificada solamente en este sentido la parte relativa del artículo 28 del contrato de concesión para la construcción de varias líneas en el territorio de la Baja California, aprobado